



"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [Redacted]  
Expediente Administrativo Número: PFPA/34.3/2C.27.2/0003-23  
Resolución Administrativa Número: 23/0006

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de febrero del dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C. [Redacted] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. FO-002/2023 de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara visita de inspección a la C. [Redacted] Representante Legal de la Sociedad Mercantil [Redacted] siendo el lugar a inspeccionar el proyecto denominado [Redacted]

[Redacted] localizada entre los km. [Redacted] al km [Redacted] en el municipio de Hidalgo, Entidad Federativa Tamaulipas"; dentro de los límites del derecho de vía en Región Norte concesionada a [Redacted] dentro de las coordenadas:

Vértice	X	Y
km [Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
km [Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Con el objeto de verificar que la C. [Redacted] dé cumplimiento a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto mencionado emitida por la SEMARNAT con No. [Redacted] de fecha 19 de febrero del 2018. Es por ello que, en el caso de que se cuente con dicha autorización, deberá acompañar a los inspectores a realizar un recorrido por las áreas señaladas para constatar que se está dando cumplimiento a los términos de la autorización.

Para tal efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- 1.- Verificar la existencia de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- En caso de contar el inspeccionado con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales.
- 3.- En caso de haber realizado aprovechamiento de materias primas forestales derivado de las acciones de cambio de uso de suelo, se verificará su realización bajo la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable, sin que dichas actividades deterioren, impacten o dañen las condiciones del equilibrio ecológico del ecosistema forestal, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración sustentable y capacidad productiva de los terrenos forestales para llevar a cabo las(s) obra(s) o proyecto al rubro citado.
- 4.- Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer, en su caso, un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
5. En caso de que durante el desarrollo de las actividades se haya utilizado el fuego para la eliminación de los residuos vegetales resultantes, se verificará que se haya presentado el formato único de notificación para uso del fuego para quemas forestales- y agropecuarias especificado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, así como el formato en el cual se aprueba y se especifican los procedimientos generales para realizar la quemas; se verificará además, el cumplimiento a las medidas técnicas señaladas en la norma antes referida durante el uso del fuego.

Se eliminan del presente documento 089 palabras, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la citada Ley. En virtud de contener datos personales, respecto a una persona identificada o identificable.





**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ings. Víctor Praxedis Quiñonez Nevarez y Rodrigo César Gutiérrez Cueva, y Biól. José María Saldívar López, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyeron en el lugar a inspeccionar en el proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] localizada entre los km [REDACTED] en el municipio de Hidalgo, Entidad Federativa Tamaulipas", entendiéndose la diligencia con la C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspeccionó dijo ser la Representante Legal de la Sociedad Mercantil [REDACTED] acreditándolo con poder notariado, libro sesenta FSC/GBC/RPC, UNO, Instrumento 3021 de fecha 18 de septiembre del 2019; levantándose el acta número 002 de fecha uno de febrero del dos mil veintitrés, en la que se desprende que no existe irregularidad alguna en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni a su Reglamento.

**TERCERO.**- Por lo expuesto, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado B y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3ª fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 001 del día 30 de enero de 2023, se deviene que se realizó visita de inspección a la C. [REDACTED] Representante Legal de la Sociedad Mercantil [REDACTED] siéndole el lugar a inspeccionar el proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] localizada entre los [REDACTED] en el municipio de Hidalgo, Entidad Federativa Tamaulipas", dentro de las coordenadas antes mencionadas; el cual cuenta con autorización emitida por la SEMARNAT para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto mencionado con No. [REDACTED] de fecha 26 (sic) de febrero del 2018; asentándose en el acta de inspección que el visitado **si cumple** con todas y cada uno de los Términos y Concionantes de la citada autorización, toda vez que sí realizó las actividades de remoción de vegetación en los polígonos y superficies autorizadas; no aprovechó las materias primas forestales resultantes del cambio de uso de suelo en terreno forestal, por lo que no tramitó la documentación para acreditar la legal procedencia; no se detectó el cambio de uso de suelo fuera de las áreas autorizadas; se verificó que sí realizó el rescate de flora silvestre y las áreas de reubicación por lo cual se abrieron cajetes de forma circular, apreciándose en el suelo vestigios de composta producto de vegetación forestal triturada mezclada con suelo forestal arrojando dicha materia orgánica en las cepas abiertas para la reforestación y reubicación de la flora silvestre; así mismo, se realizó el reacondicionamiento de 2 obras hidráulicas (alcantarillas) que sirven como paso de fauna silvestre, libres de malezas y desazolvasadas lo que permite el libre tránsito de la fauna silvestre; no se detectaron actividades de cacería, captura, comercio o tráfico de especies de fauna silvestre; sí realizó las actividades de ahuyentamiento, rescate, transporte y reubicación de fauna silvestre; así como actividades de reforestación circulando el polígono debidamente con alambre de púas sostenido con postes de fierro; la remoción de la vegetación se efectuó de forma gradual evitando que el suelo se mantuviera por largos periodos al descubierto; no se empleó el fuego o sustancias químicas para la eliminación de la vegetación; no se detectó el agrupamiento de vegetación resultante del cambio de uso de suelo ya que los residuos forestales fueron





28

triturados y utilizados para cubrir y propiciar la revegetación; durante la ejecución del proyecto se instalaron sanitarios portátiles; la disposición de aguas residuales estuvo a cargo de una empresa; no se generaron residuos peligrosos y se realizaron recorridos de vigilancia para evitar el derrame de los mismos al suelo natural; sí se realizó la delimitación previo al inicio de las obras y no se detectó el derribo de vegetación fuera de las áreas del proyecto; se realizaron actividades de capacitación por parte de la empresa [REDACTED] el inspeccionado manifestó que durante las etapas del proyecto colocó lonas o carteles alusivos a las medidas preventivas; se detectó que la extracción de materias primas forestales en forma mínima de las áreas intervenidas, los restos resultantes se picaron y se utilizaron en las áreas de reforestación y en el predio donde se realizó el proyecto; sí presentó el primer informe semestral ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT y la PROFEPA mediante el cual reportan el finiquito, y de acuerdo con el informe semestral y el finiquito el plazo en que se realizaron los trabajos fue justo a los 12 meses, por lo que solicitó prórroga para ejecutar los trabajos de cambio de uso de suelo, misma que se le autorizó por 6 meses; para la restauración ecológica se construyeron 5740 terrazas y 525 zanjas tipo trinchera; además, como las actividades de cambio de uso de suelo ya concluyeron, algunos Términos y Condicionantes no se verificaron, sin embargo, el inspeccionado en sus informes semestrales notificó que sí dio cumplimiento a los mismos, incluyendo en dichos informes memorias fotográficas.

En cuanto a que no presentó por escrito ante la Delegaciones de la PROFEPA y la SEMARNAT en Tamaulipas el aviso de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo, es de decirse que **no es aplicable dicha omisión al presente**, toda vez que la autorización emitida por la SEMARNAT mediante el oficio No. [REDACTED] para el cambio de uso de suelo en terrenos [REDACTED]

[REDACTED] en el municipio de Hidalgo, Entidad Federativa Tamaulipas", es de fecha 26 de febrero de 2018, y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que estaba vigente en esa fecha fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, sin embargo, en su artículo 163 no consideraba como infracción la omisión referida en este párrafo.

III.- Por las razones expuestas, y con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad y buena fe, esta autoridad deduce que **no existe irregularidad** alguna en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y determina que es procedente concluir el procedimiento de inspección abierto a nombre de la C. [REDACTED] Representante Legal de la Sociedad Mercantil [REDACTED] proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] en el municipio de Hidalgo, Entidad Federativa Tamaulipas"; ordenando el cierre del presente expediente, y su archivo como asunto terminado; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - De lo expuesto en los considerandos II y III de esta resolución, esta autoridad determina el **cierre** de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y se ordena su archivo como asunto concluido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.**- Se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.**- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21) #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.





**CUARTO.-** En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO. -** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I párrafo quinto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la C. [REDACTED] a los correos electrónicos:

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFFPA/1/027/2022, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.



ACC/FLM-

